

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN  
DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L. (B-61234613)

Domicilio: Avenida Borbolla, 5, 41004 Sevilla

Emplazamiento de la instalación: Polígono 39, Parcela 3, en Vejer de la Frontera (Cádiz).

Términos municipales afectados: Vejer de la Frontera (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica para hibridar un Parque Eólico existente

**CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:**

Planta Solar Fotovoltaica Granujales (14,52 MW) (AT-15637/23)

- Potencia de módulos FV (pico): 15,33 MWp
- Potencia Instalada (inversores): 14,52 MW
- Potencia Máxima de Evacuación: 12,30 MW
- Generador Fotovoltaico
- 26.208 módulos bifacial de 585 Wp cada uno.
- 468 seguidores fotovoltaicos 2x28V a un eje con giro de dirección norte-sur y con movimiento de giro de -60°/+60°.
- Centros de Transformación
- 44 inversores a corriente alterna de 330 kW.
- La planta está configurada en 2 bloques de potencia 0,8/30 kV, cada uno con un transformador de BT/MT de 6.600 kVA.

Red de Media Tensión desde Centros de Transformación hasta Centro de Seccionamiento

- 1 circuito subterráneo de Media Tensión de 30 kV, encargado de interconectar los Centros de Transformación entre ellos y con el Centro de Seccionamiento.

Secuencia de Interconexión: CT1 / CT2 / Centro de Seccionamiento MT

Conductor: RH5Z1 3x1x240mm2 Al 18/30kV y RH5Z1 3x1x400mm2 Al 18/30kV

Longitud:

Interconexión CT1 / CT2: 829 m

Interconexión C2 / Centro Seccionamiento: 620 m

Infraestructura de Evacuación

Centro de Seccionamiento MT

- El Centro de Seccionamiento está formado por una Sala de Control y una Sala de Celdas MT. Se instalarán 8 celdas de línea y 1 celda de servicios auxiliares y un transformador de SSAA de 50 kVA.
- La planta fotovoltaica evacuará en el Centro de Seccionamiento en un embarrado de 30 kV independiente, para luego acometer al embarrado de 30 kV conjunto para evacuar la hibridación.

Red de Media Tensión desde Centro de Seccionamiento hasta línea subterránea existente 30 kV "Granujales-Parralejo"

- Desde el Centro de Seccionamiento se realizará la apertura de los circuitos de evacuación del Parque Eólico Granujales. Para ello se instalará una nueva arqueta en la línea subterránea existente "Granujales-Parralejo".

- Desde la nueva arqueta se instalarán dos circuitos de entrada-salida subterráneos que conectarán los dos circuitos provenientes del parque eólico Granujales con el centro de seccionamiento y conjuntamente, desde el centro de seccionamiento evacuarán la energía con la hibridación hasta conectar de nuevo con la línea existente "Granujales-Parralejo".

2 circuitos subterráneos de entrada-salida de Media Tensión de 30 kV, entre la línea subterránea existente 30 kV "Granujales-Parralejo" y el Centro de Seccionamiento MT de evacuación del Parque Eólico Granujales

Conductores: RH5Z1 3x1x240mm2 Al 18/30kV y RH5Z1 3x1x400mm2 Al 18/30kV

Longitud: 114 m por cada circuito

Infraestructura de Evacuación ya existente

- Desde el Centro de Seccionamiento la energía eléctrica se evacuará a través de las instalaciones ya existentes para la evacuación del Parque Eólico Granujales: 1) línea subterránea 30 kV "Granujales-Parralejo", 2) Subestación "Parralejo" y 3) LAAT 220 kV que enlaza la Subestación "Parralejo" con el nudo de REE, la Subestación Gazules 220 kV.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Calle Fernando el Católico, 3, Edificio Junta de Andalucía, 11004, Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen, y por el mismo período a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL.  
María Inmaculada Olivero Corral. Firmado. **Nº 80.715**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ****AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS****EDICTO**

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 6 de junio de 2024 de junio de 2024, ha resuelto lo siguiente:

"Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 19 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, posteriormente rectificada mediante Resolución de 3 de diciembre de 2021, publicada en el BOP de Cádiz núm. 241, de 21 de diciembre de 2021, se dispuso la aprobación de la convocatoria y Bases Específicas reguladoras del procedimiento para la selección, en régimen de funcionario de carrera, de 2 plazas de Arquitecto/a Técnico/a, identificadas con los códigos L-04.01.19 y F-04.01.20, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2020, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Segundo.- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 14, de 22 de enero de 2021, se publica Anuncio de 15 de octubre de 2020, de la Diputación Provincial de Cádiz, relativo al extracto de las bases específicas que regulan los procesos convocados para la selección de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación, en régimen de personal funcionario de carrera, mediante turno libre, entre las que se encuentran las plazas de Arquitecto/a Técnico/a, mediante el sistema de concurso-oposición libre, en régimen de personal funcionario de carrera.

Tercero.- Mediante Resolución de 9 de marzo de 2022, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 98, de 25 de abril de 2022, se anuncia la convocatoria pública de las plazas que se indican de Arquitecto/a Técnico/a, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase media, incluidas en el Grupo de clasificación "A", subgrupo "A2", mediante el sistema de turno libre.

Cuarto.- Finalizadas las pruebas selectivas de las plazas de Arquitecto/a Técnico/a convocadas mediante Resolución de 19 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, posteriormente rectificada mediante Resolución de 3 de diciembre de 2021, publicada en el BOP de Cádiz núm. 241, de 21 de diciembre de 2021, el Tribunal calificador formula propuesta de nombramiento, a la Presidencia de la Corporación, mediante Edicto de fecha 10 de mayo de 2024, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, a favor de las personas que han superado el procedimiento indicado.

En virtud de lo anterior, procede la composición de la Bolsa de Trabajo derivada del procedimiento selectivo indicado en aplicación de lo dispuesto en la base Décima de las específicas, así como del Reglamento de Bolsas de Trabajo de la propia Corporación.

**MARCO NORMATIVO**

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E de 2 de octubre).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).

- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en BOP Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.

- Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 2 plazas de Arquitecto/a Técnico/a, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, posteriormente rectificadas en el BOP de Cádiz núm. 241, de 21 de diciembre de 2021.

- Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz y Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el BOP de Cádiz núm. 202, de 21 de octubre de 2015.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- La base Décima de las específicas reguladoras del proceso convocado para la selección de las plazas de Arquitecto/a Técnico/a, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 43, de 5 de marzo de 2020, posteriormente rectificadas en el BOP de Cádiz núm. 241, de 21 de diciembre de 2021, relativas a la Bolsa de Trabajo, establece que "Del resultado del presente proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que hubieran superado todas o algunas de las pruebas selectivas de la oposición, y no hubieran obtenido plaza, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor (que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, más, en su caso, por la puntuación obtenida en la fase de concurso), y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios.

La regulación de los criterios de conformación y funcionamiento de la bolsa de trabajo que se constituya al efecto serán los establecidos en el Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentre vigente en el momento de su aprobación."

Segundo.- El Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, en su apartado Primero, establece que "Son Bolsas de Trabajo aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por la Diputación Provincial

de Cádiz, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación.”

Asimismo, el apartado Décimo del citado reglamento, relativo a la vigencia de las bolsas de trabajo establece que “Las Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.”

Tercero.- Respecto al Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz, de aplicación a la contratación de personal laboral, sin perjuicio de las remisiones que al mismo realice el propio Reglamento de Gestión de Bolsas de Trabajo, establece en su punto Sexto que “Tendrán la condición de Bolsa de Trabajo las relaciones de aquellos candidatos de una oferta de empleo público que, no habiendo alcanzado plaza, hayan aprobado alguno de los ejercicios de las pruebas convocadas siempre que, para ello, se cumplan los demás requisitos exigidos en este Reglamento.”

El apartado Séptimo del citado Reglamento prevé la posibilidad de constituir Bolsas de Trabajo derivadas de la tramitación de procedimientos de selección de oferta de empleo público, así como el procedimiento a seguir para su aprobación, estableciéndose como exigencia general haber aprobado, al menos una prueba de la convocatoria de que se trate, quedando excluidas las personas que hayan sido propuestas por el órgano de selección para su nombramiento en propiedad.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la composición de la “Bolsa de trabajo de Arquitecto/a Técnico/a” (documento Anexo), integrada por los/as aspirantes que han aprobado al menos un ejercicio del procedimiento convocado para la selección de 2 plazas de Arquitecto/a Técnico/a, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2020, y en el orden que se establece.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

#### ANEXO

#### BOLSA DE TRABAJO DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A

Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL	EJ. 1	EJ. 2	EJ. 3	Méritos
1	HINOJO GARCIA, JUAN	33.44	8.80	8.41	6.98	9.25
2	MEDINA DE JESUS, TEODOMIRO	32.31	7.44	6.57	8.30	10.00
3	MATA MERINO, LORENZO	7.27	7.27	---	---	---
4	ALBELA PATIÑO, YOLANDA	6.22	6.22	---	---	---
5	GARCIA DE CODES MERINO, CRISTINA	6.15	6.15	---	---	---
6	MACIAS MORENO, MARIA DEL ROCIO	5.71	5.71	---	---	---
7	MATEOS YAÑEZ, SALVADOR	5.43	5.43	---	---	---
8	MUÑOZ PERALTA, ILDEFONSO	5.17	5.17	---	---	---
9	O'FERRALL GONZALEZ, DAVID	5.08	5.08	---	---	---
10	DELGADO BARRAGAN, VALENTINA	5.06	5.06	---	---	---
11	RIPALDA ANDRADES, PABLO	5.02	5.02	---	---	---
12	MUÑOZ BERNAL, MARIA CONCEPCIÓN	5.00	5.00	---	---	---
13	VERA RENDON, JUAN ANTONIO	5.00	5.00	---	---	---

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

07/06/2024 El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Jacinto Muñoz Madrid. Firmado. Daniel Leiva Sainz  
Nº 90.239

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

#### ANUNCIO

Con fecha 21 de diciembre de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia número 241 anuncio en el que se informaba que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 24 de agosto de 2023, acordó por unanimidad la aprobación de las Bases Específicas y convocatoria por las que se regirá el procedimiento para la selección de dos plazas de Arquitecto/a incluidas en la OEP 2020 y 2022.

Detectado error material en dicho anuncio, resulta que la fecha correcta de celebración de la Junta de Gobierno Local es la del 24 de noviembre de 2023.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Diez de mayo de dos mil veinticuatro. EL DIRECTOR DEL AREA DEL SERVICIO DE PERSONAL. Firmado.  
Nº 72.102

### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Expediente nº: 1291/2023. Procedimiento: Recaudación en vía de Apremio. DOÑAINMACULADA SÁNCHEZ ZARAALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 428 de fecha 21 de noviembre de 2023 en el que literalmente dice: “Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 20 de octubre de 2023, con registro de entrada 2023-E-RC-12090 de fecha 31/10/2023, en el que literalmente dice: “Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria INMOBILIARIA ISLEÑA SA, provisto de NIF/CIF nº A11025509, en el procedimiento de apremio nº 11014/0000074060 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 7 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 635,50 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afectación de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afectación real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afectación de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2021004467084	2012 / 0A	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	8,49
2021004469552	2013 / 1S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	8,49
2021004472456	2013 / 2S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	8,50
2021005058742	2014 / 1S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	7,08
2021005112651	2014 / 2S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	7,08
2021013222745	2021 / 1S	11014A014001510000BP	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 0 BI. 00 Pt. UE Pt. L	224,09
2021013277512	2021 / 2S	11014A014001510000BP	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 0 BI. 00 Pt. UE Pt. L	224,09
TOTAL €				487,82

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afectación que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afectación se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se

evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a EDIFICIO OTUMBA SL, con NIF B91505370, como presunto responsable.

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.

b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en periodo ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.

- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.

- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la

inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.

- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.

- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:

- Declarar fallido a INMOBILIARIA ISLEÑA SA provisto de NIF, A11025509 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 157.663,97 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.

- Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a EDIFICIO OTUMBA SL, provisto de NIF B91505370, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto.

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Declarar fallido a INMOBILIARIA ISLEÑA SA, aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad".

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/64 de 10 de enero de 2024.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar fallido por insolvencia del deudor INMOBILIARIA ISLEÑA SA, con NIF: A11025509 por débitos a la Hacienda Municipal, por varios conceptos que detallo:

NÚM. DOCUMENTO	EJER / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2021004467084	2012/OA	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	8,49
2021004469552	2013/1S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	8,49
2021004472456	2013/2S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	8,50
2021005058742	2014/1S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	7,08
2021005112651	2014/2S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	7,08
2021013222745	2021/1S	11014A014001510000BP	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 0 Bl. 00 Pl. UE Pt. L	224,09
2021013277512	2021/2S	11014A014001510000BP	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 0 Bl. 00 Pl. UE Pt. L	224,09
TOTAL €				487,82

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / OA	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / OA	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / OA	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / OA	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / OA	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / OA	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / OA	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / OA	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / OA	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / OA	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / OA	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / OA	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / OA	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / OA	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / OA	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / OA	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / OA	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / OA	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / OA	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / OA	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / OA	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / OA	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / OA	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / OA	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / OA	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / OA	474585	2.087,66

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

SEGUNDO.- Dar de baja provisional por insolvencia como crédito incobrable los siguientes recibos,

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

por importe de 157.663,97 € en concepto de Tasa recogida basura e IAE, con la indicación al Servicio Provincial de Recaudación que deberá proceder a su revisión y rehabilitación tal como establece el artículo 63 del Reglamento General de Recaudación vigilando la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, y reanudando el procedimiento de recaudación correspondiente.

TERCERO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excma. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excma. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de INMOBILIARIA ISLEÑASA, con NIFA11025509, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 635,50 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2021004467084	2012/0A	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	8,49
2021004469552	2013/1S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	8,49
2021004472456	2013/2S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	8,50
2021005058742	2014/1S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	7,08
2021005112651	2014/2S	001RU01040	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 Pt. SUE	7,08
2021013222745	2021/1S	11014A014001510000BP	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 0 BI. 00 PI. UE Pt. L	224,09
2021013277512	2021/2S	11014A014001510000BP	CL CAÑADA DEL ROSAL, 0 0 BI. 00 PI. UE Pt. L	224,09
TOTAL €				487,82

CUARTO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

11/01/2024. LA ALCALDESA. FIRMADO. INMACULADA SANCHEZ ZARA. LA SECRETARIA GENERAL. FIRMADO. MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ.

Nº 73.786

#### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Expediente nº: 1291/2023. Procedimiento: Recaudación en vía de Apremio DOÑA INMACULADA SANCHEZ ZARA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 33 de fecha 17 de enero de 2024 en el que literalmente dice: "Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 25 de octubre de 2023, con registro de entrada 2023025291S de fecha 30/10/2023, en el que literalmente dice: "Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria INMOBILIARIA ISLEÑA SA, provisto de NIF/CIF nº A11025509, en el procedimiento de apremio nº 11014/0000074060 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 2 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 475,46 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afectación de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afectación real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior

precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afección de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026482556	2012 / 0A	04799294	AV FRAGATA, 2 Pt. 300	240,53
2011026482653	2012 / 0A	04799371	AV FRAGATA, 2 Pl. 1 Pt. 146	19,69
TOTAL €				260,22

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a IBÁÑEZ DELGADO FRANCISCO BUENAVENTU, con NIF \*\*\*8898\*\*, como presunto responsable.

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.

b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones

a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que la deuda ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.

- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.

- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.

- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.

- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:

- Declarar fallido a INMOBILIARIA ISLEÑA SA provisto de NIF, A11025509 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 157.663,97 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.

- Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a IBÁÑEZ DELGADO FRANCISCO BUENAVENTU, provisto de NIF \*\*\*8898\*\*, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto.

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526312	0135	2015 / OA	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / OA	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / OA	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / OA	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / OA	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / OA	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / OA	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / OA	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / OA	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / OA	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / OA	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / OA	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / OA	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / OA	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / OA	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / OA	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / OA	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / OA	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / OA	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / OA	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Declarar fallido a INMOBILIARIA ISLEÑA SA, aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad”.

D<sup>a</sup> Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/481 de 6 de febrero de 2024.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar fallido por insolvencia del deudor INMOBILIARIA ISLEÑA SA, con NIF: A11025509 por débitos a la Hacienda Municipal, por varios conceptos que detallo:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026482556	2012 / OA	04799294	AV FRAGATA, 2 Pt. 300	240,53
2011026482653	2012 / OA	04799371	AV FRAGATA, 2 Pl. 1 Pt. 146	19,69
TOTAL €				260,22

#### ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / OA	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / OA	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / OA	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / OA	3003176664	162,49

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2101000801220	0110	2014 / OA	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / OA	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / OA	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / OA	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / OA	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / OA	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / OA	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / OA	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / OA	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / OA	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / OA	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / OA	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / OA	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / OA	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / OA	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / OA	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / OA	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / OA	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / OA	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / OA	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / OA	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / OA	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / OA	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / OA	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / OA	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / OA	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / OA	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / OA	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / OA	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / OA	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / OA	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / OA	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / OA	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / OA	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / OA	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / OA	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / OA	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / OA	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / OA	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / OA	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / OA	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / OA	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / OA	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / OA	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / OA	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / OA	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / OA	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / OA	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / OA	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / OA	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / OA	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / OA	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / OA	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / OA	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / OA	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / OA	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / OA	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / OA	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / OA	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / OA	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / OA	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / OA	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30

SEGUNDO.- Dar de baja provisional por insolvencia como crédito incobrable los siguientes recibos.

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

por importe de 157.663,97 € en concepto de Tasa recogida basura e IAE, con la indicación al Servicio Provincial de Recaudación que deberá proceder a su revisión y rehabilitación tal como establece el artículo 63 del Reglamento General de Recaudación vigilando la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, y reanudando el procedimiento de recaudación correspondiente.

TERCERO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excm. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excm. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de INMOBILIARIAISLEÑASA, con NIFA11025509, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 475,46 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026482556	2012/0A	04799294	AV FRAGATA, 2 Pt. 300	240,53
2011026482653	2012/0A	04799371	AV FRAGATA, 2 PI. 1 Pt. 146	19,69
TOTAL €				260,22

CUARTO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

07/02/2024. LAALCALDESA. FIRMADO. INMACULADA SANCHEZ ZARA. LA SECRETARIA GENERAL. FIRMADO. MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ.

Nº 74.763

#### AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Con fecha 2 de mayo de 2024, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia número 83, anuncio del Decreto de la Teniente de Alcalde de Función Pública núm. 2024/1494 de 26 de marzo de 2024, aprobando el listado provisional de admitidos/as y excluidos/as para la selección de 1 plaza de Técnico de Instalaciones Deportivas de la OEP 2020.

Detectado error material en dicho Decreto referente al n.º de plazas, se aprueba Decreto de la Teniente de Alcalde Delegada de Función Pública núm 2024/2126 de fecha 3 de mayo de 2024, donde se corrige, resultando dos plazas de Técnico de Instalaciones Deportivas de la OEP 2020, en vez de una.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Quince de mayo de dos mil veinticuatro. EL DIRECTOR DEL AREA DEL SERVICIO DE PERSONAL. Firmado. Nº 76.374

**AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA**  
**ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERROR DEL ACUERDO**  
**ADOPTADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL PUNTO 6º.-**

Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2024, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de carácter ordinaria de 30 de noviembre de 2023 se aprobaron las bases y convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de administrativo/a en turno de promoción interna vertical del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 238 de 18 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo que determina el art. 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que señala: “1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación y determinándose el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes. Las citadas listas deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en la Dirección general de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas y en las Delegaciones del Gobierno y Gobiernos Civiles. ...”

El apartado segundo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Apreciado error en la base IV de admisión de aspirantes donde dice:

“1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución, que contendrá cuatro cifras aleatorias del D.N.I. de forma alternativa o del documento de identidad correspondiente, nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos, señalará la causa de exclusión y se publicará en el Tablón de Anuncios y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, concediéndose un periodo de 10 días hábiles para la subsanación de la causa de exclusión.”

Debe decir:

“1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución, que contendrá cuatro cifras aleatorias del D.N.I. de forma alternativa o del documento de identidad correspondiente, nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos, señalará la causa de exclusión y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de Anuncios y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, concediéndose un periodo de 10 días hábiles para la subsanación de la causa de exclusión.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paterna de Rivera, a 29/05/2024. EL SECRETARIO-INTERVENTOR  
 EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL, Rogelio Jesús Navarrete Manchado. Firmado.  
**Nº 84.032**

Comisión celebrada el 20/05/2024

-Guía del procedimiento de Autorización, comunicación previa e información que deban ser aprobadas por la COMPSEPE en el Casco Histórico de El Puerto de Santa María.

La tramitación electrónica de estos procedimientos se hace imprescindible en aras del cumplimiento de los objetivos que la legislación actual inspira, la cual llevará implícita la tramitación electrónica para la autoliquidación y abono de las preceptivas tasas, mediante el sistema de pasarela de pago a través de entidad bancaria.

CUARTO. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, es competente en las materias que regulan los procedimientos antes mencionados, tal y como se establece en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 19/2013, de 10 de diciembre de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

Y de conformidad con lo antecedente, HE RESUELTO:

PRIMERO. Implantar en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, los procedimientos indicados en el punto TERCERO del CONSIDERANDO.

La tramitación electrónica de estos procedimientos llevará implícita la tramitación electrónica para la autoliquidación y abono de las preceptivas tasas e impuestos mediante el sistema de pasarela de pago a través de entidad bancaria.

SEGUNDO. Mediante la publicación en boletín oficial del presente Decreto se pretende dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, y fundamentalmente dotar de seguridad jurídica la implantación de la tramitación electrónica de los procedimientos a los que se aluden por el presente cuya descripción detallada se encontrará en la sede electrónica (<https://sede.elpuertodesantamaria.es>)

Debemos indicar que será posible realizar tanto la tramitación presencial como la electrónica, si bien hemos de tener en cuenta que la tramitación electrónica será obligatoria para aquellos sectores o grupos de población a los que la Ley 39/2015, impone la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, ex artículo 14.2.

No obstante, este Ayuntamiento se reserva la potestad de reglamentar la ampliación de esta obligación a determinados sectores de población, según lo establecido en el artículo 14.3 de la mencionada ley, todo ello en aras de mejorar la atención y relación con la ciudadanía, así como la prestación de los servicios de competencia municipal, fomentando a su vez la consecución como objetivo, del papel cero en la Administración.

TERCERO. Para acceder a la tramitación de estos procedimientos, se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<https://sede.elpuertodesantamaria.es>), seleccionando la opción CATÁLOGO DE TRÁMITES.

CUARTO. Procédase a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Del mismo modo, se ordena la publicación en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento a los efectos de dotar de la mayor difusión posible a la presente Resolución y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO: Diferir la eficacia de la presente resolución al momento en el cual los sistemas informáticos hayan sido debidamente configurados para la tramitación electrónica de cada procedimiento.

29/05/2024. Jefe/a de Sección de la OAC. Firmado. 29/5/24. Teniente de Alcalde Delegado/a de Innovación, Comunicación y Simplificación Administrativa. Firmado. El Secretario General. Firmado.  
**Nº 84.037**

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**  
**DECRETO**

Don Francisco Javier Bello González, Teniente de Alcalde Delegado de Innovación, Comunicación y Simplificación Administrativa, conforme a la propuesta de resolución que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las competencias delegadas por el Sr. Alcalde conforme al Decreto 2024/2100 de 9 de Abril de 2024, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica y la Transparencia en la Información del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, publicada en el BOP número 78 de 28 de abril de 2014, vigente desde el día 14 de mayo de 2014, en adelante ORAETI, establece en su artículo 38.3, que la implantación de trámites y procedimientos electrónicos será progresiva y se decretará por el Alcalde o Concejal Delegado que corresponda.

En la misma se recogen las obligaciones de relación electrónica de esta Administración local ad extra y ad intra e interadministraciones.

Del mismo modo se desarrollan las obligaciones de Transparencia y acceso a la información pública, emanadas fundamentalmente de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como del desarrollo autonómico de ésta por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEGUNDO: Que uno de los pilares fundamentales del desarrollo de la obligación de relación electrónica con la ciudadanía, es la implantación electrónica de los procedimientos en que ésta interviene, facilitando y favoreciendo la eficacia y eficiencia administrativa, la inmediatez en la gestión y la reducción de costes en la misma, así como la apertura de la Administración.

TERCERO: Que, tras la implantación de numerosos trámites y procedimientos administrativos en la Sede Electrónica de nuestro Ayuntamiento, en distintas sesiones celebradas por la Comisión de Innovación y Modernización, regulada por la disposición final 3ª de la ORAETI, se aprobaron la tramitación electrónica de varios procedimientos.

En virtud de ello se implantarán en sede electrónica con la publicación del presente Decreto los siguientes PROCEDIMIENTOS:

**AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE**  
**ANUNCIO**

**APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL**  
**REGLAMENTO REGULADOR DEL VOLUNTARIADO**  
**DE PROTECCIÓN CIVIL DE UBRIQUE**

Aprobada inicialmente por el pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2024, la modificación del “Reglamento regulador del voluntariado de protección civil de Ubrique”, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto podrá ser consultado en el Portal de Transparencia, <https://transparencia.ayuntamientoubrique.es/>, de esta corporación y en el Tablón de Anuncios de su sede electrónica, <https://ubrique.sedelectronica.es/info.0>, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado.

Ubrique, 31 de mayo de 2024. El Alcalde, José Mario Casillas Ardila.  
 Firmado. **Nº 84.154**

**AYUNTAMIENTO DE ALGAR**  
**ANUNCIO**

**DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA CELEBRACIÓN**  
**DE MATRIMONIO CIVIL EN LA CONCEJALA**  
**DOÑA MIRIAM SÁNCHEZ GARCÍA**

**RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2024-0227 DE FECHA: 29/05/2024**

Visto el expediente gubernativo n.º 183/24 aprobado por Resolución dictada el 22 de ABRIL de 2024 por el Sr. encargado de la Oficina General del Registro Civil de Algar, para la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre Don Antonio Bueno Rosa y Doña Clara Girón Rodríguez.

Visto se considera conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión y por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en Doña Miriam Sánchez García, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre Don Antonio Bueno Rosa y Doña Clara Girón Rodríguez, el día 29 de junio de 2024.

Visto que por la asesora jurídica se ha emitido informe con fecha de 28/05/2024.

Visto los artículos 44 y 114 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que la acompaña, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 41 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Civil, en redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, del modificación del C.C. en materia de autorización del matrimonio por los alcaldes, así como con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

#### RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de Doña Miriam Sánchez García, Concejala de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes Don Antonio Bueno Rosa y Doña Clara Girón Rodríguez, el día 29 de junio de 2024.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que la Concejala ha actuado por delegación de Alcalde.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- Dar cuenta de esta Resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el alcalde, Sr. D. José Carlos Sánchez Barea, de lo que como Secretario de la Corporación tomo razón a los únicos efectos de garantizar su integridad y autenticidad previa transcripción al libro de resoluciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

30/05/2024. El Alcalde, José Carlos Sánchez Barea. Firmado. **Nº 84.287**

### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

#### ANUNCIO

#### INFORMACIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ALCALÁ DEL VALLE PARA CAMBIO DE TRAZADO DE CIRCUNVALACIÓN

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros ha adoptado el siguiente acuerdo.

PRIMERO: Aprobar inicialmente el documento de innovación de modificación puntual del Plan General de Ordenación Municipal en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 104.1 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, someter la modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal, junto con todos los documentos que lo integran, a un periodo de información pública por plazo de cuarenta y cinco días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, estando a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.alcaladelvalle.es/opencms/opencms/sede>).

TERCERO. Suspender el otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas afectadas por la modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal. Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

CUARTO: Solicitar los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos y el informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo exigido por el artículo 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Alcalá del Valle, a 31 de mayo de 2024. El Alcalde, Fdo.: Rafael Aguilera Martínez. **Nº 84.327**

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

Por Decreto núm. VJTRI-00459-2024 ha sido aprobada la lista cobratoria de la Tasa por abastecimiento de agua correspondiente al cuarto bimestre de 2023.

Las mismas quedarán expuestas al público por un período de QUINCE DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º del artículo 103 de la Ordenanza Fiscal General.

Dichas listas cobratorias, se encuentran a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera situada en la calle San Juan número 22 de Vejer de la Frontera, se podrá realizar la consulta mediante medios telemáticos dirigiéndose a [gestiontributaria@ayuntamientovejer.org](mailto:gestiontributaria@ayuntamientovejer.org) o mediante cita previa concertada al teléfono 956 450 004).

Plazo de pago en período voluntario: desde el 14 de junio de 2024 al 14 de agosto de 2024.

Lugar de pago: En las entidades bancarias colaboradoras con los dísticos que recibirán en su domicilio o que pueden obtener en la oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, sita en la C/ Plazuela núm. 1 de lunes a viernes y de 9 a 13 horas (teléfono 856 940 261), a través de la Sede Electrónica de este Servicio Provincial ([sprygt.dipucadiz.es](http://sprygt.dipucadiz.es)) o con la aplicación DipuPay.

Recursos: contra el contenido y el acto de aprobación de las listas cobratorias podrá formularse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

Advertencias: Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Vejer de la Frontera a 31/05/2024, EL ALCALDE. Por Decreto de fecha 20/05/2024. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, SALUD Y CONSUMO. Christian Soto Cuadrado. Firmado. **Nº 84.522**

### AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía nº 2024-0572 de fecha 30 de mayo de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo:

“ANDRÉS CLAVIJO ORTIZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA en uso de las atribuciones que me concede el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local y en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, DISPONGO:

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LOS FESTEJOS TAURINOS A FAVOR DEL CONCEJAL DELEGADO, ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ PARA EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2024.

Conforme establece el artículo 10.1 del Decreto 62/2003, de 11 de marzo (BOJA N 50, de 14 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares existirá una Presidencia, que le corresponderá al Alcalde del municipio donde se celebren aquellos, quien podrá delegarla, de forma expresa, únicamente en otro Concejal de la Corporación Municipal.

Teniendo que atender asuntos generales de este Ayuntamiento, por parte de la Alcaldía-Presidencia, se hace necesario que la Presidencia de los eventos taurinos del próximo 1 de junio de 2024, sea desempeñada por el Concejal Delegado con competencias en materia de festejos taurinos a estos efectos.

De conformidad con lo determinado en el artículo 43.5 a) del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, RESUELVO:

PRIMERO: Conferir la delegación especial para la Presidencia de los Festejos Taurinos de la localidad, del próximo 1 de junio de 2024, en favor del Concejal Delegado, Andrés Díaz Rodríguez.

SEGUNDO: En este caso, la eficacia de la delegación contiene todas las facultades delegables de la Alcaldía, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de celebración de los eventos taurinos programados para ese día.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Sr. Concejal Delegado y ordenar su publicación en el BOP de Cádiz.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión de carácter ordinario que se celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paterna de Rivera, a 31/05/2024. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Rogelio Jesús Navarrete Manchado. Firmado. **Nº 84.579**

### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

#### ANUNCIO

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 530/2024 DE RECTIFICACIÓN DE ERROR DETECTADO EN EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PGOU

A la vista de la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá del Valle de los documentos que deben ser expuestos, para la aprobación inicial de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística para la Modificación Puntual Normativa en Suelo No Urbanizable relativo al uso pormenorizado de Grandes Infraestructuras de Generación Eléctrica mediante Energías Renovables en aspectos que no modifiquen la ordenación estructural.

Examinada la documentación y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO

PRIMERO: Rectificar el error material, de hecho, o aritmético de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consistente en la falta de publicación de algunos de los documentos objeto de exposición pública del mencionado expediente

en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, procediendo así a hacer nueva publicación de todos los documentos de la modificación puntual del PGOU.

SEGUNDO: Proceder a una nueva exposición pública por un plazo de cuarenta y cinco días, período para que los interesados puedan hacer posibles alegaciones.

TERCERO: Publicar un anuncio de la presente resolución en los mismos boletines donde se anunció la resolución errónea.

Alcalá del Valle, a 31 de mayo de 2024. El Alcalde, Fdo.: Rafael Aguilera Martínez. **Nº 84.629**

## AYUNTAMIENTO DE TARIFA

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON EL FONDO DE CONTINGENCIA Y EL REMANENTE DE TESORERÍA

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2024, ha aprobado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, consistente en crédito extraordinario para la actuación consistente en "Reparación de urgencia del tubo arco", financiado mediante la baja por anulación del fondo de contingencia y mediante el remanente de tesorería para gastos generales (expediente G2024/2780, en contabilidad 05/2024).

El expediente estará de manifiesto al público en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa en la dirección web oficial: <https://sede.aytotarifa.com>, por espacio de QUINCE DÍAS, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente legislación municipal (art. 169 TRLRHL), caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tarifa, a 29/5/24. El Alcalde-Presidente, José Antonio Santos Perea. Firmado. El Secretario General Accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado.

**Nº 84.743**

## AYUNTAMIENTO DE TARIFA

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE MANERA ANTICIPADA

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2024, ha aprobado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, consistente en suplemento de crédito para reducción de endeudamiento financiado con remanente de tesorería para gastos generales (expediente G2024/3484, en contabilidad 06/2024).

El expediente estará de manifiesto al público en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa en la dirección web oficial: <https://sede.aytotarifa.com>, por espacio de QUINCE DÍAS, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente legislación municipal (art. 169 TRLRHL), caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tarifa, a 29/05/24. El Alcalde-Presidente, José Antonio Santos Perea. Firmado. El Secretario General Accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado.

**Nº 84.747**

## AYUNTAMIENTO DE TARIFA

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON EL REMANENTE DE TESORERÍA.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2024, ha aprobado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, consistente en crédito extraordinario para la financiación de los gastos que quedaron sin suficiente consignación presupuestaria de la actuación consistente en "Obras para la mejora en la eficiencia energética CEIPS del municipio de Tarifa", financiado mediante el remanente de tesorería para gastos generales (expediente G2024/4190, en contabilidad 08/2024).

El expediente estará de manifiesto al público en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa en la dirección web oficial: <https://sede.aytotarifa.com>, por espacio de QUINCE DÍAS, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas y entidades enumeradas en la vigente legislación municipal (art. 169 TRLRHL), caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tarifa, a 29/05/24. El Alcalde-Presidente, José Antonio Santos Perea. Firmado. El Secretario General Accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado.

**Nº 84.750**

## AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

### ANUNCIO

Aprobada inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA, en sesión ordinaria celebrada

por el Pleno Municipal el día 13 de mayo de 2024 se somete a un período de información pública y audiencia mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios, en la página web y en el Portal de Transparencia por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, para que por los interesados puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada inicialmente conforme dispone el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014 de 24 de Junio de Transparencia Pública de Andalucía, se publicará en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De no producirse reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública anteriormente mencionado, la Ordenanza Reguladora de las medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua potable como consecuencia de la sequía, se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, procediéndose en tal caso a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y entrada en vigor según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su relación con el art. 65.2 de la misma Ley.

En Vejer de la Frontera, a 28/05/2024. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio González Mellado.

**Nº 85.502**

## AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

### ANUNCIO

Expediente nº: 755/2024. Procedimiento: Delegaciones y Avocaciones de Competencias.

Se hace público que, por el pleno de la corporación del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules ordinario, celebrado el día 30 de mayo de 2024, se ha resuelto lo siguiente: PUNTO CUARTO. - PROPOSICIÓN (97.2 R.D. 2568/1986): PROPUESTA DE DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE CONTRATACIÓN PARA EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO. EXPEDIENTE 755/2024.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria. A favor: 9. En contra: 1, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

### RESOLUCIÓN

A los efectos del art. 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF, se somete al Pleno la siguiente Proposición relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 de este Reglamento y que contiene una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 82.3, la inclusión del asunto en el orden del día.

Sometido a votación la ratificación de su inclusión en el orden del día es aprobada por unanimidad de sus miembros.

A continuación, se pasa a tratar el Expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento, y se da cuenta de la propuesta de acuerdo que se presenta:

Visto informe propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Delegar el ejercicio de la competencia de contratación para el expediente de licitación del «Suministro de electricidad en los edificios municipales del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules» en el Alcalde, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; todo ello motivado en la necesidad de reducir plazos y en la recomendación del Artículo 37 de la Ley 2/2022, de 4 de marzo, de Economía sostenible, que regula el impulso a la eficiencia en la contratación pública, y establece el mandado al sector público de favorecer la agilización de trámites en los procesos de contratación. Así, esta delegación de competencias en materia de contratación del Pleno en el Alcalde es un instrumento que se fundamenta en razones de eficacia y mayor celeridad para la resolución de un contrato de suministro eléctrico que resulta prioritario para el Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules por asuntos de interés público, dado que en la actualidad este Ayuntamiento está teniendo que abonar un recargo del 20% por no tener un contrato en el libre mercado y estar aplicando el Precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) con el recargo indicado y las consecuentes mermas para las arcas municipales.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

TERCERO. Comunicar al alcalde el acuerdo adoptado.

03/06/2024. El Alcalde, Javier Pizarro Ruiz. Firmado.

**Nº 85.802**

## Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959